

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Últimos telegramas recibidos, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.) y de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias.

CÓRDOBA 5 de Abril, 4 mañana.—El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros:

«Después de la visita á las Ermitas, del paseo á caballo por la Sierra, y de la gira en la preciosa posesion de Los Arcos, propiedad de los Marqueses de la Vega de Armijo, que obsequiaron á S. M. y A. R. y á toda su comitiva con un delicado almuerzo, ha tenido lugar la corrida de toros.

Al terminarse, S. M. el Rey ha inspeccionado los cuarteles de caballería, mientras que S. A. R. visitaba el convento de educacion de la Victoria.

Por la noche han asistido S. M. el Rey y su Augusta Hermana al teatro, donde han recibido una completa ovacion.»

CÓRDOBA 5 de Abril, 8'32 mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. han salido para esa á las seis en punto de la mañana, siendo despedidos con las mismas demostraciones de amor y respeto con que Córdoba los ha saludado constantemente desde el primer momento de su llegada.»

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, llegaron á esta Corte, sin novedad en su importante salud, ayer á las cinco de la tarde.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia documentada que por conducto del Gobernador de la provincia de Barcelona ha elevado el Vicepresidente de la Sociedad de crédito denominada *Banco Hispano-colonial*, solicitando se admitan sus acciones á la cotizacion oficial en Bolsa:

Vista la certificacion expedida por el Secretario del referido Banco, haciendo constar que los accionistas han satisfecho el 40 por 100 de 2.500 pesetas que constituyen el importe de cada una de las 30.000 acciones de que ahora se compone su capital social:

Visto el art. 6.º de los estatutos por que se rige la expresada Compañía, en virtud del cual los certificados provisionales de acciones pasan á ser acciones definitivas al portador tan luego como el desembolso realizado llegue al 40 por 100:

Visto el art. 7.º de los mismos estatutos, que previene que el capital desembolsado de las acciones de la Sociedad devengará el interés fijo de 8 por 100 anual, pagadero por

trimestres vencidos á cuenta de los beneficios anuales, y será reintegrado segun la amortizacion establecida en el contrato de anticipacion al Gobierno en la forma y de la manera que acuerde el Consejo de administracion:

Vista la Real orden comunicada á este Ministerio por el de Ultramar en 13 de Marzo corriente, manifestando que no ve inconveniente en que se autorice la cotizacion en Bolsa con las condiciones que expresa:

Vista la comunicacion del Presidente del Comité delegado en Madrid de esta Sociedad, participando que la misma se halla dispuesta á efectuar la insercion de los artículos 8.º y 13 de los estatutos y Real orden de 7 de Diciembre último:

Considerando que la expresada Sociedad está legalmente constituida con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y que sus acciones reunen las condiciones necesarias para que puedan cotizarse como valores comerciales en Bolsa:

Considerando que una vez se adopten las precauciones que expresa el Ministerio de Ultramar en su citada comunicacion, puede permitirse la negociacion de las acciones del *Banco Hispano-colonial* sin el riesgo de que este pierda el carácter nacional que presidió al dictarse la Real orden de 7 de Diciembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la Compañía de que se trata, autorizando la cotizacion en Bolsa de sus acciones siempre que, como el Ministerio de Ultramar manifiesta, se consignen literalmente al pié de cada título negociable los artículos 8.º y 13 de los estatutos y toda la parte dispositiva de la citada Real orden sobre reconocimiento condicional del Gobierno á la constitucion de dicho Banco.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA.

## Direccion de Hidrografia.

## AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 24.

## MAR MEDITERRANEO.

## Costa SE. de España.

LUZ DE CARTAGENA. Segun comunicacion del Comandante de Marina y Capitan de puerto de Cartagena, el fuerte oleaje que se levantó el 21 del corriente Marzo, en el extremo del dique de Navidad, y que continuó durante la noche, arrastró á eso de las nueve de la misma el aparato óptico y el montante que lo sostenia, los cuales desaparecieron por completo en el mar. En consecuencia, no siendo posible reponer desde luego la luz que señalaba dicho extremo, ha quedado este, por el pronto, sin nada que de noche lo dé á conocer.

Carta núm. 448 y plano núm. 47 de la seccion III.

## Costa NE. de España.

PUERTO DE CADAQUÉS. En la línea 5, empezando por abajo, de la página 444 del tomo primero del *Derrotero General del Mediterráneo*, publicado en 1873 por la Direccion de Hidrografia, dice *Palamós* debiendo decir *Cadaqués*.

## OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

## Costa de Nueva-York.

LUZ DE STEPPING STONES. Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, en una casa de un solo piso, de techo abuhardillado, y coronada por una linterna que está construida en un muelle de granito, en la más occidental de las rocas del grupo llamado Stepping Stones, á 4,25 milla al S. 8º O. de la isla Hart, á la entrada del rio del Este de Nueva-York, Sound de Long Island, y por 40º 49' 25" latitud N. y 67º 33' 46" longitud O., se enciende á 15,8 metros de elevacion sobre el nivel de la bajamar media, una luz fija, roja y de aparato catadióptrico de 4.ª clase, la cual ilumina un arco de 270º; y en tiempo despejado, puede avistarse á distancia de 10 millas.

En tiempo de niebla y cerrazon, se da de 20 en 20 segundos dos golpes de campana cortos y seguidos.

La demora es verdadera.—Variacion 8º NO. en 1877.

Cartas números 214 de la seccion I y 587 de la IX.

## Terranova y golfo de San Lorenzo.

PILOS DE LOS CABOS RACE, RAY Y GALANTRY. Segun los respectivos Comandantes del *Eclipse* y la *Dryad*, buques de guerra de S. M. B., los pilos de niebla de los cabos Race, Ray y Galantry, se oyen: el del primero á distancia de 6 á 7 millas con viento flojo, en contra ó á favor; el segundo á 8 millas con brisa galena favorable; y el tercero á 7 millas con brisa galena á favor ó contraria.

Cartas números 214 de la seccion I y 438 y 589 de la IX.

## MAR DEL NORTE.

## Schleswig-Holstein.

LUZ DE MUNKMARSCH. Respecto á lo dicho en el aviso núm. 75 de 21 de Diciembre de 1876, acerca de las proyectadas luces de enfilacion que debian encenderse en el canal que conduce al puerto de Munkmarsch, costa oriental de la isla Sylt, se sabe por el Gobierno alemán que la luz del Norte que es blanca, se ha encendido ya.

*Luces de Hoyer.* Con relacion á lo expuesto en el mismo aviso arriba citado sobre las proyectadas luces de enfilacion que debian encenderse en la proximidad de la esclusa de Hoyer, se sabe por el mismo conducto que ya están encendidas.

Cartas números 213 y 526 de la seccion I y 45 de la II.

## OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

## Costa del Brasil.—Puerto de Santos.

PIEDRA DEL OUTEIRO. Segun anuncio del Almirantazgo inglés, la piedra ahogada que habia sobre el morro ú otero del Sur, puerto de Santos, ha sido volada, de manera que ahora las embarcaciones de mayor calado pueden pasar por encima del sitio que ocupaba, aun cuando sea á bajamar.

Cartas números 439 A y 334 de la seccion I y 411 y 414 de la VIII.

## Rio de la Plata.—Colonia del Sacramento.

PUERTO DE PRÁCTICOS. Segun anuncio del Gobierno del Uruguay, en frente de la Colonia del Sacramento y como á 6 millas al S. 32º 15' O. del Farallon, se ha fondeado un ponton con objeto de que sirva de puesto de prácticos, el cual se reconoce, de dia, por una bandera azul con dado blanco que larga en el tope, y de noche, por una luz roja, que presente en el mismo sitio.

La demora es verdadera.—Variacion 9º 45' NE. en 1877.

Cartas números 439 A de la seccion I y 70 de la VIII.

Madrid 26 de Marzo de 1877.—PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE SANIDAD.

RESUMEN general de la Estadística del servicio sanitario de la Armada, correspondiente al año de 1872, que comprende los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Apostaderos de la Habana y Filipinas, y estaciones navales del Golfo de Guinea y Sur de América.

Table with columns for DEPARTAMENTOS, APOSTADEROS Y ESTACIONES NA-VALES, and various medical statistics including 'TOTAL DE FALLECIDOS', 'Enfermos mandados á baños', 'Enfermos con licencia temporal', etc.

PROCEDENCIA DE LOS ENFERMOS.

Table showing the origin of illnesses, categorized by 'DEPENDENCIAS' (Buques, Cuarteles, Hospitales) and 'EPOCAS' (EPOCHS) from Enero to Agosto.

(1.) Según el reglamento de buques de la Armada de Noviembre de 1858, único de que se tiene noticia y háse podido consultar. (2.) Las enfermedades expresadas y comprendidas bajo esta llamada son las que han predominado, ó sean las que mayor número de enfermos registran; y las cifras inferiores correspondientes á cada una son el tanto por 100 proporcional y relativo al total de enfermos asistidos en cada localidad, no expresándose más que aquellas cuyo número de enfermos han excedido del medio por 100 del total de referencia.

(3.) Las enfermedades expresadas y comprendidas bajo esta llamada son las que han producido las defunciones correspondientes á cada una con el número de fallecidos que han causado. CONSECUENCIAS Y OBSERVACIONES. Del estado que precede, que está deducido de los correspondientes cuadros estadísticos generales y detallados del servicio sanitario de la Armada, de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Apostaderos de la Habana y Filipinas y estaciones navales del Golfo de Guinea y Sur de América, resulta en primer lugar que el personal de las respectivas dotaciones en el año de 1872 fué aproximadamente de 48,163 individuos, cuya salud ha estado á cargo de 412 Profesores del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Antonio Juanati contra el Registrador de la propiedad de Tremp por haber este denegado la inscripción de cierta escritura de venta, cuyo recurso se halla pendiente en esta Dirección en virtud de la apelación interpuesta por dicho interesado:

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Villaller ante el Notario D. Damian Gil en 11 de Abril de 1872 Don Tadeo Aura y Prades vendió á D. Antonio Juanati y Batlle un huerto de regadío llamado *Les Viñases* por precio de 405 pesetas que el vendedor confesó haber recibido con anterioridad, expresándose en la escritura que por hallarse ausente el comprador aceptaba por él la venta el Notario autorizante:

Resultando que presentado este documento para su inscripción en el Registro de la propiedad de Tremp, suspendió el Registrador su inscripción, porque siendo el contrato de compra-venta bilateral debían estar presentes en el acto del mismo el vendedor y el comprador; y no habiendo concurrido este á la otorgación de la escritura, adolecía esta de la falta de aceptación por parte del comprador de la cosa vendida:

Resultando que el comprador Juanati, en méritos de la referida suspensión, entabló contra la misma el oportuno recurso gubernativo solicitando se mandase inscribir el expresado título, fundado en que el vendedor confesó haber recibido el precio, en que contra él no nacía del contrato acción alguna, y en que el Notario debe considerar como otorgantes á las personas que se obligan y no á las demás, pudiendo aceptar las escrituras por los ausentes cuando á los mismos reportan utilidad, según es costumbre desde los más remotos tiempos:

Resultando que remitido el expediente á informe del Registrador y del Notario autorizante, insistió el primero en la suspensión acordada, que fundó en las mismas consideraciones consignadas en su nota, reproduciendo el segundo las razones aducidas por el comprador recurrente:

Resultando que el Juez delegado en auto de 3 de Febrero de 1874 declaró procedente la suspensión acordada por el Registrador por referirse á un documento que no se hallaba extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, cuyo auto aparece dictado en vista de que el contrato de compra-venta pertenece á la clase de los bilaterales y nacen de él acciones á favor del comprador y vendedor que suponen necesariamente el consentimiento de ambos libremente expresado en el momento de celebrarse el contrato, y de que las disposiciones vigentes en materia notarial exigen que los otorgantes estén presentes y ordenan á los Notarios que se abstengan de todos aquellos actos que puedan inducir la más leve sospecha de parcialidad:

Resultando que en 3 de Marzo del año último dictó providencia el Presidente de la Audiencia de Barcelona por la que confirmó la del Juez de primera instancia admitiendo los fundamentos en ella expuestos; y considerando además que el Notario interviene en el otorgamiento de los instrumentos públicos para dar fe del acto y por consiguiente tiene incompatibilidad legal para figurar como actor cuando se trata de intereses de tercero, y que la cuestión que se ventila entraña la de que si un Usatge, mucho tiempo hace citado por los Notarios de Cataluña, y que no está basado en ninguna disposición terminante de las Constituciones y prácticas del Principado, puede sobreponerse al derecho constituido y á las prescripciones de la ley Hipotecaria:

Resultando que la Junta directiva del Colegio notarial de Barcelona acudió á este Centro en 13 de Marzo del pasado año solicitando se mandase inscribir en el Registro de Tremp la escritura de que se ha hecho mérito, en apoyo de cuya pretensión advirtió que la práctica catalana de aceptar el Notario en nombre del comprador ausente la escritura de venta cuando resulta pagado el precio y no existe ningún pacto que cause perjuicio al adquirente existía ya á principios del siglo XIV, fué sancionada por la constitución 5.ª, tit. 17, libro 1.º, volumen 1.º de las de Cataluña, es la que se enseña hace muchos años en la Escuela del Notariado, y se funda: primero, en la legislación romana vigente en Cataluña, y en la española de las Siete Partidas que autorizan al Notario para aceptar en nombre del contrayente ausente un contrato que le sea de todo punto favorable, y en el cual el ausente no quede obligado; segundo, en que las citadas leyes y la 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, son aplicables al contrato de compra-venta, toda vez que este contrato bilateral por su esencia puede ser unilateral para el Notario cuando lo autoriza despues de haber sido consumado por el comprador, y no existen pactos pendientes que le obliguen, pues entónces el Notario se limita á autorizar tan sólo la obligación del vendedor; y tercero, en que la sentencia de 22 de Noviembre de 1862 confirma virtualmente esta doctrina, hallándose redactados todos los formularios catalanes en el mismo sentido:

Vistos los artículos 1.º, 21, 22, 27, 28 y 48 de la ley del Notariado:

Vistos los artículos 18, 22, 42, núm. 8.º, y 65 de la ley Hipotecaria, y 57 del reglamento general para su ejecución, y el Real decreto de 25 de Octubre de 1875:

Vista la constitución 1.ª, tit. 30, libro 1.º, volumen 1.º de las Constituciones de Cataluña:

Vistas las leyes 6.ª, párrafo segundo, 53, tit. 1.º, libro 17 del Digesto, y 6.ª, 43 y 21, tit. 33, libro 4.º del Código *Repetitis Prelectionis*:

Considerando que la verdadera cuestión del presente recurso gubernativo consiste en resolver si con arreglo á la legislación vigente es válida la escritura de venta en que el Notario autorizante se coloca en lugar del comprador aceptando en su nombre todos los derechos transmitidos por el vendedor:

Considerando que según la vigente ley del Notariado el Notario es un funcionario público autorizado para dar fe, debidamente requerido, de los contratos y demás actos extrajudiciales que ante su presencia se celebren; y en virtud de este carácter oficial de que la ley le reviste debe ejercer sus funciones con la más severa imparcialidad, sin tomar participación ni interesarse por ninguno de los otorgantes, ni aconsejar á uno de ellos en perjuicio del otro, debiendo, por el contrario, ofrecer con igualdad sus consejos á los que soliciten su ministerio:

Considerando que inspirada la ley del Notariado en esta doctrina fundamental, y con el objeto de apartar todo motivo ó sospecha de parcialidad, prohíbe terminantemente que los Notarios puedan autorizar contratos que contengan disposiciones á su favor, ó en que alguno de los otorgantes sea pariente suyo dentro del cuarto grado, y el que sean testigos dichos parientes ó los escribientes y criados de los mismos Notarios; declarando además nulos los instrumentos que contengan alguna disposición á su favor, ó en que sean testigos los parientes en dicho grado, escribientes ó criados del Notario autorizante:

Considerando que al aceptar el Notario del Puente de

Suert D. Damian Gil la venta de la mencionada finca, otorgada ante el mismo por D. Tadeo Aura y Prades, en nombre del comprador ausente, adquirió el carácter de parte interesada en el contrato en concepto de mandatario tácito de dicho comprador, conforme á la doctrina de las leyes 6.ª, tit. 1.º, libro 17 del Digesto, y 6.ª y 53, tit. 33, libro 4.º del Código, y bajo este supuesto debía procurar de buena fe para su representación las mayores ventajas posibles, hasta en perjuicio del otro contratante, toda vez que, según las leyes 13 y 21, tit. 33, libro 4.º del Código, el mandatario está obligado á proceder con mucha actividad y celo; siendo responsable, no sólo de la culpa leve, sino hasta de la levisima:

Considerando que identificados los intereses del mandante y del mandatario, es evidente que los pactos, estipulaciones y condiciones consignadas á favor del primero redundan también en provecho del segundo, sobre todo en el mandato tácito hasta que resulte confirmada la presunción del consentimiento, por lo cual los Notarios no pueden intervenir como mandatarios de los otorgantes en los contratos que ellos autoricen, siendo por consiguiente nulos los instrumentos redactados con infracción de este precepto cuando, como sucede en el presente caso, contiene disposiciones á su favor, con arreglo al citado art. 27 de la ley del Notariado:

Considerando que las razones alegadas por la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de Barcelona en apoyo de la conducta observada por el Notario D. Damian Gil son inoportunas en cuanto tienden á demostrar la validez de ciertos contratos aunque no comparezca uno de los contratantes, porque el defecto de que adolece el consignado en la escritura de cuya inscripción se trata no es la ausencia del comprador y su falta de aceptación, sino el haber tomado la representación de este el Notario autorizante y haberse convertido el mismo en parte interesada, mediante el mandato tácito; y en cuanto se dirigen á probar la general y antigua costumbre observada en dicho territorio de aceptar los Notarios los derechos y obligaciones consignados en los contratos que ellos mismos autorizan en nombre del contratante ausente, son ineficaces y no pueden prevalecer, conforme á lo dispuesto en el art. 48 de la citada ley, que declara «derogadas las leyes, disposiciones y costumbres generales y locales contrarias á su tenor»:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota puesta al pie de la escritura autorizada por el Notario D. Damian Gil, cuya inscripción se deniega por adolecer del defecto subsanable de ser nula con arreglo al número 1.º del art. 27 de la ley del Notariado, pudiendo los interesados solicitar su anotación preventiva conforme al art. 42, número 8.º de la ley Hipotecaria: asimismo ha acordado declarar que el referido Notario está comprendido en el art. 22 de la citada ley, y obligado en su consecuencia á indemnizar á los interesados de los perjuicios que sufran por el otorgamiento de una nueva escritura.

Lo que, con devolución del referido expediente, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Esta Dirección ha dispuesto que el día 6 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, primera cuarta parte, con el núm. 5, núm. 6 y parte del 7.

Madrid 5 de Abril de 1877.—El Director general, Eche-nique.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 6 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
362	D. Segundo de Mombert.....	102.163	88'79	90.710'52
87	D. Crisanto de Castañón.....	7.600	88'80	6.748'80

Madrid 5 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos para el día 13 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamiento de Melgar de Yuso, perteneciente á la provincia de Palencia.
- Ayuntamientos de Nava de Francia, Bocacara y Puebla de Yeltes, correspondientes á la provincia de Salamanca.
- Ayuntamientos de Atapuerca, Villanueva de las Carretas y Casas de Lozano, pertenecientes á la provincia de Burgos.
- Ayuntamientos de Alba de Cerrato y Reinoso, pertenecientes á la provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Bisimbre y Fuente de Giloca, pertenecientes á la provincia de Zaragoza.
- Ayuntamiento de Villavellid, perteneciente á la provincia de Valladolid.
- Ayuntamiento de Montoro, perteneciente á la provincia de Córdoba.
- Ayuntamiento de Salas de los Infantes, correspondiente á la provincia de Burgos.
- Ayuntamiento de Villa del Rio, perteneciente á la provincia de Córdoba.
- Ayuntamiento de Ponferrada, perteneciente á la provincia de León.
- Ayuntamiento de Atienza, perteneciente á la provincia de Guadalajara.
- Ayuntamiento de Pedroñeras, perteneciente á la provincia de Cuenca.
- Ayuntamientos de Barracas, Bel, Higuera, Paviás, Salsadella y Todelella, pertenecientes á la provincia de Castellón.
- Ayuntamiento de Santianes de Pravia, perteneciente á la provincia de Oviedo.
- Ayuntamientos de Esparragosa de Lares y San Pedro, pertenecientes á la provincia de Badajoz.

Ayuntamiento de Herrera, perteneciente á la provincia de Zaragoza.

Ayuntamiento de Licsa, correspondiente á la provincia de Huesca.

Ayuntamiento de Camarena, correspondiente á la provincia de Toledo.

Ayuntamientos de Buenavista, Revenga, Liguizana, Nogales del Rio Pisuerga, Villoldo, Villamorco, Quintanilla de Osaña, Portillejo, Villaproviano, Villanueva, Villanar, Salinas del Rio Pisuerga, San Mamés de Zalima, Baro Sexo, Becerri de Campos, Barrio de San Pedro, Frontada, Foldada, Añeza y Villalva de Guardo, correspondientes á la provincia de Palencia.

Ayuntamientos de Arganda y Móstoles, correspondientes á la provincia de Madrid.

Ayuntamiento de Corral de Ayllon, correspondiente á la provincia de Segovia.

Ayuntamiento de Ontigola, correspondiente á la provincia de Toledo.

Ayuntamientos de Bezas, Cosa, Escorichuela, Cuervo, Hinojosa, Lidron, Manzanera, Rubiales, Royuela y Valdealgordá, correspondientes á la provincia de Teruel.

Ayuntamiento de Cea, correspondiente á la provincia de León.

Ayuntamientos de Valjunquera y Más del Labrador, correspondientes á la provincia de Teruel.

Ayuntamientos de Valencia de Don Juan y Joara, correspondientes á la provincia de León.

Ayuntamientos de Osma, Barca, Alcezar y Quintanas Rubias de Abajo, correspondientes á la provincia de Soria.

Ayuntamientos de Celada del Camino y Palazuelos de Muño, correspondientes á la provincia de Burgos.

Ayuntamientos de Tordillos, Sotoserrano y Guijo de Avila, correspondientes á la provincia de Salamanca.

Madrid 4 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

**Señalamiento para el día 7 del corriente.**

Devolucion de facturas de intereses del segundo semestre de 1876, correspondientes á los depósitos constituidos en esta Caja general en renta perpétua interior y exterior, inscripciones de la misma renta, obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y de Alar á Santander, acciones de obras públicas, carreteras de Julio y material del Tesoro, marcadas con los números 201 al 300 de señalamiento.

Madrid 5 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 980 de presentación y 30 del registro de la Dirección, importante 330 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, factura núm. 2.010 de presentación y 63 del registro, importante 90 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas números 3.843 de presentación y 67 del registro, y 3.885 y 3.886 de presentación, importantes 420 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.250 y 2.371 de presentación y 153 y 159 del registro, y 2.384 al 2.557 de presentación, importantes 585 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.606, 2.779, 2.804, 2.542, 2.372 y 2.759 de presentación, y 300 al 303 del registro, importantes 2.250 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 1.833, 1.929, 1.935, 2.216, 2.099 y 2.404 de presentación, y 254 á 259 del registro, y del 2.352 al 2.432 de presentación, importantes 50.475 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 1.032, 269 y 156 de presentación y 53 al 55 del registro, importantes 540 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, factura núm. 480 de presentación y 12 del registro (segunda serie), importante 150 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas de la segunda emisión, números 198 y 435 de presentación y 20 y 21 del registro, y 435 de presentación, importantes 855 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, factura de la segunda serie, número 387 de presentación y 39 del registro, importante 420 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas de la segunda emisión, números 174 de presentación y 20 del registro, y 308 al 316 de presentación, importantes 2.160 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados, números 819, 1.406, 1.208, 1.238, 1.336, 1.335 y 1.407 al 1.410, sorteos respectivamente de 27 de Diciembre de 1872, 31 de Diciembre de 1872, 27 de Diciembre de 1871, 27 de Diciembre de 1872, 31 de Diciembre de 1872 y 30 de Diciembre de 1872, importantes 14.463 pesetas y 96 céntimos.

Madrid 5 de Abril de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

*Condiciones bajo las cuales ha de contratarse en pública subasta la conducción de la correspondencia en buques movidos á vapor y una vez á la semana entre Barcelona y Mahon, con escala en Alcudia de la isla de Mallorca, y desde Palma á Mahon y viceversa.*

1.º El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir la correspondencia en tres vapores de su propiedad, que serán precisamente de pabellon nacional, con todos los requisitos que exigen las leyes; uno de ellos hará un viaje redondo semanal desde Barcelona á Mahon con escala en Alcudia; otro verificará igualmente un viaje redondo en cada semana desde Palma á Mahon, y el tercero estará de reserva para los casos de avería, carena, limpia de fondos y demás que hagan necesario retirar temporalmente del servicio uno de los primeros.

El que se dedique al servicio entre Barcelona, Alcudia y Mahon habrá de tener la fuerza mínima efectiva de 340 caballos, y cámaras de primera y segunda para 35 pasajeros de cada clase. El destinado á la travesía de Palma á Mahon tendrá igualmente la fuerza efectiva mínima de 220 caballos, y cámaras de primera y segunda para alojar en cada una 25 pasajeros. El andar de ambos buques será nueve millas por hora.

El tercer buque, ó sea el de reserva, contará lo ménos con una fuerza efectiva de 80 caballos.

2.º La travesía entre Barcelona, Alcudia y Mahon se hará en 20 horas, y la de Palma á Mahon en 13; el Gobierno fijará oportunamente los días y horas de salida de los puertos y la

detencion en Alcedia, cuyo itinerario podrá tambien variar siempre que las circunstancias y el servicio público lo exijan, avisándolo al contratista con 15 dias de anticipacion.

3.ª Ninguna Autoridad podrá detener ó alterar las horas que se fijan para las salidas y escalas de los buques-correos sin permiso del Gobierno ó de la Direccion general de Correos y Telégrafos.

4.ª Podrán ser contratistas en este servicio, previa la oportuna adjudicacion, los individuos que por sí ó por su legítima representacion lo soliciten, ó bien cualquiera de las diferentes personalidades jurídicas que por derecho se reconocen.

5.ª Cualquiera que sea la personalidad adjudicataria tendrá su domicilio en la Península ó islas adyacentes, y si fuere una Sociedad anónima ó comanditaria por acciones, dará además cuenta al Gobierno del Gerente ó Administrador que obtenga su representacion en este servicio.

6.ª El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar las obligaciones y derechos que contraiga en virtud de la adjudicacion de este servicio sin la previa autorizacion del Gobierno.

7.ª La duracion del compromiso será por ocho años, á contar del día que se designe por el Gobierno para empezar á prestar el servicio.

8.ª El Gobierno no subvencionará otro servicio entre los puntos expresados durante este contrato, pero si creyera conveniente aumentar las expediciones le participará al contratista con dos meses de anticipacion, elevando proporcionalmente, segun las expediciones que se establezcan de nuevo, la cantidad con que se retribuya el servicio. El contratista manifestará en el plazo más breve si le conviene ó no prestar el nuevo servicio, y en caso negativo podrá el Gobierno tratar con quien le convenga.

9.ª El contratista se compromete á cumplir puntualmente el itinerario de que trata la condicion 2.ª, á menos que el tiempo imposible la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion expedida por el Capitan del puerto.

10.ª Fuera de la excepcion que antecede, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa sin que pueda alegarse y probarse avería en el casco ó en las máquinas, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de detencion. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se fijan, y en la de 500 pesetas cada vez que deje de tocar en Alcedia, en las expediciones de Barcelona á Mahon y viceversa, y si hubiese extravío de paquetes de correspondencia ó certificados se someterá á la responsabilidad pecuniaria ó penal que resulte.

11.ª En el caso de que por apresamiento, naufragio, reparacion, limpia ó cualquier otro motivo justificado se inutilizara ó faltase alguno de los dos vapores destinados al servicio ordinario, se sustituirá con el de reserva, destinándolo precisamente á la línea de Mahon á Palma, de manera que en la de Barcelona, Alcedia y Mahon desempeñe siempre el servicio el buque de mayor fuerza y porte.

12.ª Los vapores-correos estarán á disposicion de los Administradores de Correos de Barcelona, Palma y Mahon en lo respectivo al servicio, y gozarán en dichos puertos y en el de Alcedia de las prerogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase.

13.ª La eleccion de Capitan y tripulacion será de la exclusiva competencia del contratista, pudiendo separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando conocimiento á las respectivas Administraciones de Correos.

14.ª Los Capitanes de los buques, como responsables de la custodia de la correspondencia, deberán hacerse cargo de ella y entregarla en las Administraciones de Correos tanto á la ida como al regreso.

15.ª Para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los buques-correos deberán ser despachados por las oficinas de Sanidad y demás que fuere necesario con la anticipacion conveniente.

16.ª El servicio no podrá cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, á excepcion de los de apresamiento ó naufragio. En el caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de ella fuere apresado algun buque-correo, se indemnizará su valor al contratista, previa tasacion de peritos nombrados por ambas partes.

17.ª El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que el Estado haga para suplir el servicio que aquel dejara de prestar; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede incompleta la flota y no sea repuesta inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los vapores y demás bienes que posea el contratista, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar. La imposicion de cinco multas por faltas en el desempeño del servicio cometidas dentro de un periodo de tres meses, será tambien suficiente motivo para que el Gobierno, si lo estimara conveniente, procediera á la rescision del contrato, siendo á cargo del contratista los perjuicios que por ello se originen al Estado.

18.ª Si al concluir el compromiso no se hubiere avisado por una de las partes contratantes con la anticipacion de seis meses el propósito de cesar en él, se entenderá que continúa por la tática durante un año más, y así sucesivamente; pero si en dichos seis meses no se hubiere adjudicado este servicio en pública licitacion, el contratista está obligado á continuar prestándolo durante otros seis meses, bajo las mismas condiciones y subvencion de su contrato.

19.ª El contratista se obliga á conducir con su buque en expedicion extraordinaria los pliegos que en esta forma dirija el Gobierno á las Autoridades de las islas Baleares y viceversa, satisfaciéndosele por ese servicio extraordinario 1.250 pesetas si lo verificara en los vapores designados para el servicio ordinario, y 750 si se prestara en el buque de reserva.

20.ª Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminacion del compromiso, reconvando al efecto la escritura.

21.ª Para la ejecucion del servicio que se contrata satisfará el Gobierno al contratista, por mensualidades vencidas, la cantidad correspondiente á la subvencion anual que resulte del remate. Este pago se hará por las Cajas de la Administracion económica de Barcelona ó Palma de Mallorca, ó la subalterna de Mahon, á eleccion del contratista.

22.ª Los buques que han de destinarse á este servicio y de que trata la cláusula 1.ª, deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marina que oportunamente designe el Gobierno. Estas darán su informe por escrito á la Direccion general de Correos acerca de la solidez de los cascos y calderas, del estado de sus máquinas y la fuerza efectiva que cada una es susceptible de desarrollar, con expresion de la marcha que en las circunstancias ordinarias de la navegacion podrán imprimir respectivamente á los buques, y si estos en general se encuentran en buenas condiciones para el servicio á que se les destina durante el tiempo de la contrata.

23.ª Los buques destinados á este servicio quedarán espe-

cialmente obligados y afectos al cumplimiento de este contrato, sin que en ningun caso ni por ningun concepto se admita la preferencia de ninguna otra obligacion ni crédito. El contratista además garantizará el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 10 por 100 de la suma anual por la cual le haya sido adjudicado el servicio. Dicha cantidad deberá depositarse en metálico, ó en efectos públicos al tipo establecido por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

24.ª Los gastos del otorgamiento de la escritura y de cuatro copias, una autorizada y tres simples, que se remitirán á la Direccion general de Correos, serán de cuenta del contratista.

25.ª Una vez adjudicado el servicio, queda el rematante en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA.

26.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

27.ª Para resolver las cuestiones que se susciten en la parte de ejecucion del servicio público de que es objeto este contrato, se observará la legislación por que se rigen los del Estado, y no podrá invocarse para su cumplimiento é interpretacion las disposiciones del Código de Comercio respecto de las naves y del comercio marítimo; y en la respectiva al cumplimiento, rescision y efectos del mismo se resolverán por la Administracion Central, y al hacerse contenciosa se ventilarán en la forma que determinan las leyes.

28.ª Para el acto de la licitacion se observará el orden siguiente:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Baleares, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos en Madrid y los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 9 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 56.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

2.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas, como dependencias de la misma, la suma de 5.600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por disposiciones vigentes. Estos depósitos concluido el acto del remate serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas de la Direccion general ó en las del Gobierno correspondiente para ser devuelto despues de constituido el depósito definitivo de que habla el art. 22, lo que deberá efectuarse tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1867.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en cuya cubierta se escribirá el mismo lema y contendrá nota del domicilio del proponente, su firma, la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido, y una certificacion por la que conste que el interesado posee los buques que designe en la proposicion. El pliego en que esta se incluya llevará en su sobrescrito la palabra *Proposicion*.

4.ª Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, natural de..., vecino de..., se compromete á desempeñar con los vapores *tal, tal y tal*, la conduccion del correo por buques movidos á vapor entre Barcelona y Mahon y de este punto á Palma, por la suma de... pesetas anuales, verificando una expedicion redonda semanal, bajo las condiciones consignadas en el pliego aprobado por el Gobierno para efectuar el expresado servicio.»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto de remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno.

Y 8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente benéficas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, y en igualdad de circunstancias será preferido el rematante cuyos vapores sean de mayor fuerza.

29.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Abril de 1877.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Existiendo error de copia al consignarse en el pliego de condiciones la distancia del trayecto y el tiempo en que ha de ser recorrido para la conduccion del correo entre Logroño y Laguna de Cameros, cuyo pliego se insertó en la GACETA de esta Corte del día 11 de Marzo último, se hace presente que la segunda cláusula de dicho pliego se ha de entender redactada en la forma siguiente:

«2.ª La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion, deberá ser recorrida en cinco horas y 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.»

Madrid 5 de Abril de 1877.—Por el Director general, Fontan.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Administracion económica de la provincia de Madrid.

El día 5 del actual dará principio el pago de las mensualidades de Enero y Febrero á los partícipes de cargas de justicia, el cual continuará abierto por término de 10 dias.

En el mismo día y por igual término será satisfecha la mensualidad de Marzo último á los partícipes que perciben sus asignaciones al corriente.

Madrid 4 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Terminado el tercer trimestre del actual año económico, y debiendo tener ingreso en la Caja de esta Administracion económica el importe del cánón de superficie de las minas de esta provincia, por el presente se avisa á los dueños de las mismas para que en el término de ocho dias hagan efectivo el referido ingreso; pues de lo contrario me verá obligado á usar de las medidas coercitivas de que me hallo investido.

Madrid 4 de Abril de 1877.—Agustin Genon.

### Administracion del Correo Central.

#### BOLETIN DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 4 de Abril de 1877.

- Núm. 26 Agustin Galindez.—Sevilla.  
27 Coronel Director del Colegio de huérfanos de militares.—Toledo.  
28 Joaquina Fernandez.—Longoria.  
29 Maria R. Perea.—Cádiz.  
30 Maria Manjon.—Sevilla.  
31 Miguel Bonilla.—Villarrobledo.  
32 Mariano Aleate.—Tudela.  
33 Mariano Castillo.—Zaragoza.  
34 Petra Ocaña.—Montalbanojo.  
35 Rafael Pineda.—Montilla.  
36 Regla Manjon.—Sevilla.

Madrid 5 de Abril de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez de primera instancia decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Don Alonso Ballesteros, D. Tomás de la Cuesta y Doña María Agustina Balduci, ó sus herederos ó causahabientes, para que en término de cinco dias improrrogables, á contar desde la insercion de este mi segundo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó legítimamente representados en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que contra los mismos ha entablado D. José Antonio Melendez, en nombre de D. Manuel de Sola, como marido de Doña Josefa de Sola, sobre que cancelen respectivamente la hipoteca de 1.409 rs. 30 mrs., ó sean 352 pesetas 47 céntimos, que data de muchos años ántes del de 1807 á favor de Don Alonso Ballesteros, y una anotacion de embargo de 14.000 reales, ó sean 3.750 pesetas, canceladas á favor de D. Tomás de la Cuesta en el año de 1824, á cuyos gravámenes resulta afecta la casa sita en la ciudad del Puerto de Santa María, calle de la Plata, núm. 6 antiguo y 4 moderno; y sobre dicha finca y su colindante en la calle Larga, núm. 67 antiguo y 27 moderno, la anotacion respectiva á la fianza constituida por D. Francisco José Pavon en el mismo año de 1824 y en favor de Doña María Agustina Balduci, como compradora de la casa situada en esta ciudad de Cádiz, calle del Ataud de Usatiz, núm. 44; bajo apercibimiento que si no comparecen á contestar dicha demanda se seguirán los autos en ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 17 de Marzo de 1877.—Ramon de Sendra.—Juan Cruz Lopez. X—1049

#### Carte.

D. Joaquin María de Alós, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Zurriaga y su sobrino Florentino, tratantes de ganado y vecinos que deben ser ó haber sido de Abejuela ó el Toril, para que dentro del término de 10 dias comparezcan ante este Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaracion en la causa que sobre sustraccion á los mismos de uncs 15.000 rs. se sigue contra Eugenio Cócera, Domingo Martinez, Pedro José Perez y Bonifacio Abalos, vecinos de Villora; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así acordado en el proceso á que se ha hecho referencia.

Dado en Cafete á 20 de Marzo de 1877.—Joaquin María de Alós.—Por su mandato, Miguel Cunilla.

#### Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Cayetana Mateo, de esta vecindad, sirvienta en una de las casas de la calle Mayor de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, se presente ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones causadas á María Manuela

Fernandez, y además seguir las diligencias con presencia de aquella; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarada rebelde.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicha Cayetana Mateo, y siendo habida la remitan por los tránsitos correspondientes á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 23 de Marzo de 1877.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

#### Cocentaina.

D. Andrés Cervero Navarro, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y demás que componen la policía judicial de la Nación que procedan á la busca de la niña Elisa Ripoll Llorens, que en la mañana del 20 de Febrero último desapareció de su casa paterna de Benilloba, como asimismo á la detencion y captura de las personas en cuyo poder fuese aquella hallada, poniendo á aquella y estos á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer en la causa que instruyo sobre secuestro de la expresada Elisa Ripoll Llorens, natural de Benilloba, de cuatro años de edad, cabello rubio, ojos pardos algo salientes, nariz regular, boca id., cara delgada, color blanco; viste una bata de cretona rayada de negro y blanco, y en el interior una enagua rayada de azul y blanco, y otra de encarnado y blanco, saya de lana y algodón rayada de blanco, negro y encarnado, toquilla á la cabeza de color grana y blanco, botas de cordoban, medias mezcla encarnado y blanco, tiene dos granos, uno en la parte superior izquierda del labio superior, y otro en la parte superior de la izquierda bajo el cogote; no puede declarar todas las palabras, y cuando le preguntan cómo se llama contesta: *Mase Alisa*.

Dada en Cocentaina á 49 de Marzo de 1877.—Andrés Cervero.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

#### Coin.

Por providencia que ha dictado en el día de hoy el señor D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido, ha acordado se cite á Antonio Rodriguez Beaterio, natural de Eeija, hijo legítimo de José y María de la Soledad, para que dentro del término de 40 días, á contar desde el de la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de prestar cierta declaracion en diligencias que se están instruyendo en averiguacion de los motivos por los cuales Fulgencio García Expósito tenia en su poder un certificado literal de la partida de bautismo del Rodriguez Beaterio y una licencia absoluta del mismo.

Y para que tenga efecto la citacion por medio de la GACETA DE MADRID, mediante á que es ignorado su paradero, expido la presente cédula en Coin á 21 de Marzo de 1877.—El Escribano actuario, Salvador Búrgos.

#### Getafe.

Por el presente se cita y llama por última vez y término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho en la herencia intestada de Doña Blada Hernandez y Salinero, que falleció en Ciempozuelos, de donde era natural y vecina, el día 13 de Enero último, á los 51 años de edad; teniéndose por presentados á reclamar la herencia sus hermanas Doña María Ignacia, Doña Bárbara, Doña Vicenta y Doña Bernardina Hernandez y Salinero, D. Angel Hernandez y Hernandez y D. Lope Rodriguez y Hernandez como hijos únicos respectivamente de las fallecidas Doña Luisa y Doña Juliana Hernandez y Salinero, hermanas que eran de aquella, representados todos por el Procurador D. Victoriano Hurtado y Rico.

Dado en Getafe á 22 de Marzo de 1877.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—El Escribano, Inocente Mondejar. X—4048

#### Granada.—Salvador.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días á María Perez Cardida, vecina de la Jubia, casada con un carabnero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para ser notificada de la sentencia pronunciada en causa seguida contra Cayetano Martinez Reguera por lesiones.

Dada en Granada á 20 de Marzo de 1877.—Pedro García San Roman.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez Castro.

#### La Carolina.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en providencia de este día en la causa que en este Juzgado se sigue contra Francisco Felices, destajista de la mina *Santa Emilia*, término de Santa Elena, sobre hurto, que inmediatamente comparezcan en este Juzgado Sotero Garrido, Bartolomé Alba, Ginés Carmona y Gabriel Pintor, trabajadores que han sido de dicha mina, para que tenga lugar con los mismos una diligencia que hay mandada en dicha causa.

Y con el fin de que les sirva la presente de notificacion, la firmo en La Carolina á 20 Marzo de 1877.—El Escribano actuario, Pedro de la Vega.

#### La Union.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados

desde la fijacion de la misma en los periódicos oficiales, llamo al ausente Juan Pina Marios, vecino de la ciudad de Murcia, vigilante de Orden público que ha sido en aquella ciudad y en esta villa, para que se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia firme dictada contra el mismo y otro sobre lesiones. Y encargo á todas las Autoridades procedan á la detencion del mismo, posándolo á disposicion de este Juzgado en clase de detenido.

Dada en la villa de La Union á 21 de Marzo de 1876.—Felipe Peña.—El actuario, José Vico.

#### Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Lazurbi, soltero, de 24 años de edad, y á Estefanía Diaz Sanchez, tambien soltera, de 23 años, que han residido en esta ciudad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 65, á prestar una declaracion en causa que se sigue contra la segunda sobre hurto; pues de lo contrario les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 12 de Marzo de 1877.—Luis L. Angulo.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Herce, de oficio herrero, de 37 años de edad y vecino que ha sido del Cortijo, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se sigue sobre lesiones al mismo; pues de lo contrario le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 15 de Marzo de 1877.—Luis L. Angulo.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa de los Mozos Miguel, soltera, de 26 años, natural de Balbases, y María Prieto Cordón, de 48 años, casada, natural de Bamba, que han residido en esta ciudad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial y *Boletín* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 65, á fin de notificarles el auto de comunicacion en la causa que se les sigue sobre hurto de un baul; pues de no hacerlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 20 de Marzo de 1877.—Luis L. Angulo.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

#### Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Villar Niño, alias Trapelo, de 36 años de edad, casado con Josefa Fernandez, natural de Alluaquina, Ayuntamiento de Fonsagrada, vecino de Oseos, Santa Eulalia, en Asturias; á José Perez Villadonga, natural de las Tingas, concejo de Taramunde, en dicha Asturias; D. José Oztende, Leon Arrieta, Domingo Ogarriza, alias Navarros, Domingo N., Francisco N., vizcainos, y Genaro Raneño, que con otros formaron partida carlista, y el 7 de Julio de 1875 robaron en el término de Castroverde y cometieron otros delitos de homicidio de D. José María Gomez Varela, Recaudador de contribuciones de dicho Castroverde y Pol, y lesiones á distintas personas, para que dentro del término de 15 días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos instruyo por dichos delitos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, Guardia civil y empleados de la policía judicial, para que por los medios que su celo les sugiera procedan á la busca, captura y remision con seguridades á disposicion de este dicho Tribunal de los referidos sujetos.

Dada en Lugo á 18 de Marzo de 1877.—Valentin Moreno.—Por mandado de S. S., Domingo Carballo y Cobo.

#### Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á dos hombres desconocidos, cuyas señas personales son: el uno estatura alta, delgado; vestido con capa y sombrero hongo, sin barba ni bigote, y de 22 á 24 años de edad; y el otro de estatura baja, con bigote; viste una cazadora muy larga, una bufanda muy ceñida al cuello, es cargado de espaldas, y de unos 26 á 28 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presenten en los estrados del Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, con motivo de la causa que se sigue contra los mismos por hurto.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades

judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y cualquiera español procedan á la busca y presentacion de este Juzgado de los referidos sujetos.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1877.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á Rafael Molina Cachopo, natural de Blanca (Murcia), de 20 años de edad, soltero, vendedor ambulante, que habitó en la Cava Baja, núm. 40, piso cuarto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa pendiente en el mismo por lesiones.

Madrid 17 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

#### Madrid.—Tuciosa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por última vez y término de 20 días el fallecimiento sin testar de D. José Gonzalez Herreros, natural de la misma, hijo de D. Bernardino y Doña Abdalia, de 29 años de edad, ocurrido el día 14 de Agosto de 1834, y el de su esposa Doña Andrea Polo y Arias, de igual procedencia, hija de D. Manuel y Doña María Josefa, de 63 años de edad, ocurrido el 30 de Marzo de 1870; y se llama á los que se crean con derecho á heredarles, para que dentro de dicho término lo aleguen en debida forma ante este Juzgado; advirtiéndose que sólo se ha presentado su hija Doña María Cristina, á cuya inscripcion se sigue el expediente.

Madrid 22 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Balda.—El Escribano, Luis Escobar. —P

#### Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Quiapo de la ciudad de Manila, referente á causa, señalada con el núm. 1.362, seguida contra D. Rafael García Lopez, Alcalde mayor que fué de la provincia de Baatan, por falsedad, se cita, llama y emplaza al mencionado García para que en término de 20 días comparezca en este Juzgado de la Latina á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que sepan el paradero del repetido Rafael García lo participen á este Juzgado ó al exhortante.

Dada en Madrid á 12 de Marzo de 1877.—Joaquin de Quero.—Por su mandado, Basilio Montoya.

#### Mahon.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Horrach y Roselló, vecino que era de esta ciudad, y en el día de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que ha deducido su esposa Doña Francisca Portella y Canter sobre tenencia de mejor derecho en la finca que le fué embargada para las reclusas de la causa criminal instruida contra el mismo por atentado y amenazas.

Si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndole las notificaciones en los estrados del Juzgado; parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Mahon á 13 de Marzo de 1877.—José María Ramirez de Aguilera.—Juan Allés, Escribano. X—4047

#### Medina-Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculacion de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por Alonso Gonzalez Aillon, se cita á los que se crean con derecho á ellos y á los herederos de los opositores Doña Tomasa Montes de Oca y D. Juan de Dias Muñoz Estrados, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 19 de Marzo de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculacion de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por D. Juan Francisco Morales, se cita á los que se crean con derecho á ellos, y á los herederos de los opositores Doña Juana Morales, esposa de D. José Candon, y Doña Leonor Jimenez de Morales, viuda, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 19 de Marzo de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por Cristóbal Gomez Telen, se cita á los que se crean con derecho á ellos, y á los herederos de los opositores D. Julian Fernandez de Santa Cruz y Doña María Villanueva, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; aperebidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 19 de Marzo de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Veger por Francisco Antonio de Peña, se cita á los que se crean con derecho á ellos, y á los herederos del opositor José de Peña Mereno, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; aperebidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 19 de Marzo de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por Doña María Marcelo Ramayo, se cita á los que se crean con derecho á ellos, y á los herederos del opositor D. Julian Fernandez de Santa Cruz, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; aperebidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 19 de Marzo de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen las capellanías fundadas por Alonso Perez Garrido, Domingo Martin Garrido, D. Francisco Garcia Garrido y Juan Moya, se cita á los que se crean con derecho á ellas, y á los herederos de la opositora Doña Juana Garrido, representada por su marido José Corbacha, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; aperebidos de que no verificándolo dentro de aquel se seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 20 de Marzo de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Francisco de Medina, se cita á los que se crean con derecho á ellos, y á los herederos de los opositores Doña Eusebia Ramos, Antonia, José y Leonor, como hijos de Sebastian Ramos, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; aperebidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 20 de Marzo de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Gonzalo Martin Cazalla, se cita á los que se crean con derecho á ellos, y á los herederos del opositor Francisco Vergara Alva, para que comparezcan á deducirlos en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; aperebidos de que no verificándolo dentro de aquel se seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 20 de Marzo de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen las capellanías fundadas por Francisco Mateo, Diego Sanchez de la Hoya, el Ayudante Garcia de Luna, dos por Inés Garcia la Romera, Ignacia Martinez y Francisco Rubio, se cita á los que se crean con derecho á ellas, y á los herederos de la opositora Doña María Villanueva, viuda de D. Manuel Antequera, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; aperebidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en las mismas se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 20 de Marzo de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Cristóbal de Gassa y Cote, se cita á los que se crean con derecho á ellos, y á los herederos del opositor D. Bartolomé Pulido y Morales, para que comparezcan á deducirlos en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; aperebidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 20 de Marzo de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

Murcia.—Catedral.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de ocho dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Ginés Acosta Botella, de 21 años, soltero, natural y vecino de esta ciudad, con morada en San Antolin, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara ovalada, color moreno, gorra de pelo, chaleco, pantalon y chaqueta oscura, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que se le sigue sobre allanamiento de morada; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se requiere á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 7 de Marzo de 1877.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Manuel Crespo.

Orense.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Vazquez Moreiro, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Brígida Sereno Var, natural y vecina de Castroniel de Galicia, partido de Viana, casada, pordiosera, de 50 años de edad, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas circunstancias personales no se saben, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, concurre a la sala de audiencia de este Juzgado para practicarle diligencia en causa que contra ella se instruye sobre evasion intentada de un preso; advertida que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial que, caso de ser habida, procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Orense á 19 de Marzo de 1877.—Vicente Vazquez Moreiro.—De orden de S. S., Valentin de Novoa.

Pozoblanco.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demás del partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á cinco gitanos, uno de ellos conocido por el yerno de Morales, y á cuatro mujeres, gitanas tambien, constando de unos y otras las señas que se expresan á continuación, á fin de que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que instruyo por robo de dos cerdas de la propiedad de Antonio Conde, vecino del Guijo; bajo aperebimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en relacionada causa.

Dado en Pozoblanco á 16 de Marzo de 1877.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandado, Pedro de Torres.

Señas personales.

Cinco gitanos, uno de ellos conocido por el yerno de Morales, y cuatro mujeres, gitanas tambien, una enteramente vestida de negro, y todos con el traje que acostumbran á usar.

Sahagun.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Sahagun y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Lucas Manso Cerezal, vecino de Santa María del Rio, y María Manso Martinez, su hija, de estado soltera, por el delito de sustraccion de granos de la casa habitacion de Manuela Conde, viuda, de esta vecindad, he acordado la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, citándose de comparecencia á la María Manso Martinez en este Juzgado en el término de cinco dias, á fin de ampliar su indagatoria y para los demás efectos acordados; bajo aperebimiento de que si no lo hiciere será declarada rebelde.

Al propio tiempo he acordado exhortar en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), y rogar en el mio á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial para que procuren averiguar el paradero de dicha procesada, que tiene las señas siguientes: 33 años, baja, delgada, con la falta de dos ó tres dientes en la mandíbula superior; viste al estilo de este país; y caso de ser habida la remitan á este Juzgado como detenida con las seguridades convenientes.

Dado en Sahagun á 17 de Marzo de 1877.—José Sebastian Mendez.—Por su mandado, José Blanco.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial del día 5 de Abril de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4, Dia 5. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcala, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'65. Paris, á 8 dias vista, 4'97.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Cádiz, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, humidity, and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Abril de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	752'7	45'4	S. O. ...	Viento...	Nuboso...	Picada.
Oviedo.....	749'0	40'0	S. O. ...	Brisa...	Nubes...	"
Coruña (7 h.)	751'5	40'4	S. O. ...	Viento...	Ns. lluvia.	Picada.
Santiago.....						
Oporto.....	757'4	40'4	S. O. ...	Idem...	C. lluvia.	Oleaje.
Lisboa.....	759'4	41'7	S. O. ...	Brisa...	Casi cub.º	P. agit.º
Badajoz.....	"	44'0	O. ....	V.º fle.	Lluvioso.	"
S. Fern. (7 h.)	763'4	43'4	N. O. ...	Brisa...	Cubierto.	Picada.
Sevilla.....						
Tarifa.....	756'7	47'4	O. ....	Viento...	Semi cub.º	P. oleaj.
Granada.....	755'4	44'2	S. ....	Brisa...	Cubierto.	"
Cartagena...	759'2	47'5	S. O. ...	Calma...	Despejado.	Oleaje.
Alicante.....	760'3	45'4	N. O. ...	Brisa...	As. nubes.	Tranq.º
Murcia.....	761'5	48'2	N.º N. E.	Idem...	Casi desp.º	"
Valencia.....	759'3	46'0	O. ....	Idem...	Despejado.	"
Palma.....	758'7	48'4	O. ....	Viento...	Nubes...	Oleaje.
Barcelona...	753'4	45'0	O. ....	Idem...	Despejado.	Idem.
Zaragoza...	757'2	43'0	S. O. ...	Brisa...	Nuboso...	"
Soria.....	756'7	4'4	S. O. ...	Idem...	C. lluvia.	"
Burgos.....	755'4	5'6	S. O. ...	Viento...	Nuboso...	"
Valladolid...	758'7	7'0	S. O. ...	Idem...	Cubierto.	"
Salamanca...	758'7	7'6	O. ....	Idem...	Nublado.	"
Madrid.....	760'2	7'6	S. O. ...	Brisa...	Nuboso...	"
Escorial.....	762'5	6'3	S. O. ...	Viento...	Casi cub.º	"
Ciudad-Real.	760'4	9'0	O. ....	Idem...	Cubierto.	"
Albacete....	761'4	40'9	O. S. O.	Idem...	Nubes....	"

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'24 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'67 pesetas la libra, y á 4'47 el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 42 á 42'50 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 4 peseta la libra, y de 1'02 á 2'47 el kilogramo.

Idem fresco, de 21'75 á 22 pesetas la arroba; de 0'88 á 0'94 la libra, y de 4'89 á 2'02 el kilogramo.

Idem en canal, de 21'75 á 22 pesetas la arroba.

Lomo, de 4'25 á 4'37 la libra, y de 2'74 á 2'94 el kilogramo.

Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 3'30 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.

Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Jahon, de 2 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'63 la libra, y de 4'14 á 4'46 el kilogramo.

Patatas, de 4'75 á 2'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.

Acetite, de 47 á 49 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 4'43 el decalitro.

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

Trigo, precio medio, á 41'94 pesetas la fanega, y á 21'61 el hectolitro.

Cebada, precio medio, á 5'38 pesetas la fanega, y á 40'09 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 440.—Corderos, 33.—Corderos, 673.—Idem lechales, 7.—Ternezas, 48.—Cabrillos, 36.—Cerdos, 44.—TOTAL, 921.

Su peso en libras ... 69.137.—Idem en kilogramos.... 29.412.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo.....	4.307'41	venidos.....	"
Segovia.....	849'74	Fábricas de cerveza:	"
Norte.....	7.988'77	segunda quincena...	"
Bilbao.....	876'49	Fábrica del gas, cok y	"
Aragon.....	4.298'54	residuos.....	"
Valencia.....	3.682'85	Mataderos.....	8.406'25
Madrid.....	29.408'41		
Correos.....	23'95		
Pozos de nieve inter-		TOTAL.....	47.546'68

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

**PARTE NO OFICIAL.**

**INTERIOR**

**MADRID.**—A las cinco de la tarde de ayer el estampido del cañon y un repique general de campanas, anunció á los habitantes de la Corte la llegada de S. M. el Rey y de su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias. Los Régios viajeros fueron saludados en la estacion del Mediodía con entusiastas vivas de la concurrencia, dirigiéndose inmediatamente á la Basílica de Atocha, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*. Esperaban á S. M. todos los Sres. Ministros, los Directores generales de las armas é institutos del Ejército, los Generales de cuartel en esta plaza, los Gobernadores civil y militar, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento, los Subsecretarios y altos empleados de todos los departamentos, y considerable número de personas distinguidas. Una compañía con bandera y música hizo en el andén los honores de Ordenanza.

La guarnicion de Madrid, organizada en tres brigadas, cubria la carrera desde la estacion hasta Palacio.

Las calles del tránsito estaban ocupadas por numeroso público, los edificios particulares engalanados con elegantes colgaduras, y sobre los públicos ondeaba el pabellon nacional.

A las seis ménos cuarto entraba S. M. en Palacio. Los Sres. Ministros y altos funcionarios se habian dirigido desde Atocha al Régio Alcázar para esperar á S. M. el Rey y á S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Con brillante éxito se dió anteanoche en el teatro Real la segunda funcion por la compañía de la señora Pezzana con la comedia *L' Ostessa d' il Leon d' oro*, en la cual la eminente actriz representó el tipo cómico de Mad. Guichard con indescriptible verdad, luciendo las notables facultades y claro talento que la adornan.

La señora Micheletti representó muy bien el papel de Raimunda, y la señorita Fortuzzi, niña de diez años, con su pura dicción y precoz talento alcanzó merecidos aplausos.

El Sr. Lollo en el papel de marino, que caracterizó á la perfeccion, se hizo aplaudir varias veces, y el Sr. Fabbri, en el de Octavio, agradó al auditorio.

El Sr. Fortuzzi entretuvo además agradablemente al público con la parodia titulada *Impresiones de la ópera Un ballo in maschera*.

Hallándose indispuerto el Sr. Rota, se verificará esta noche en el teatro Real, en lugar de *La Stella del Nord*, la tercera representacion de la compañía dramática italiana con el drama en cinco actos titulado *La dama de las Camelias*, tomando parte en su desempeño los principales artistas. La orquesta, dirigida por D. Mariano Vazquez, tocará la sinfonia de *Guglielmo Tell* y piezas escogidas en los intermedios. Esta funcion corresponde á los señores abonados á diario y á turno impar.

En el teatro de la Comedia se efectuará esta noche la primera representacion de la obra nueva en tres actos, original y en prosa de un jóven y distinguido escritor, titulada *Rendirse para vencer*.

Anteanoche se presentó por primera vez en el teatro de Novedades la eminente actriz Doña Matilde Diez. Al pisar el palco escénico fué saludada con repetidos y prolongados aplausos. La comedia de Ventura de la Vega, *La escuela de las coquetas*, ha sido desempeñada por la Sra. Diez tan magistralmente como ella sabe hacerlo, recibiendo las mayores pruebas de deferencia los actores Sres. Casañer, García y Pastrana. En los actos segundo y tercero tuvieron que salir las actrices y actores tres veces á la escena.

El mismo día se estrenó con gran éxito en el teatro de Jovellanos la opereta cómica *Giroflé-Giroflá*. La música es ligera, animada y agradable.

Se hicieron repetir un coro de piratas, la escena del baile en el acto segundo y el brindis de la señora Friggerio.

**VARIEDADES.**

**REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.**

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL SR. D. ESTÉBAN BOUTELOU (4).

**Discurso del Sr. D. Estéban Boutelou.**

De los que se han ocupado de la vegetacion peninsular haré mención primero de Lagasca, discípulo predilecto de Cavanilles y Profesor en el Jardin de Madrid; escribió sobre caracteres, propiedades y usos de las plantas en las adiciones á la Agricultura general de Herrera, en los Anales de ciencias naturales, y en varios folletos y revistas. Compañero suyo de Profesorado en el mismo establecimiento fué Clemente, cuyos escritos serán siempre modelo de lenguaje castellano puro y castizo. Permaneció algunos años en las provincias de Andalucía, principalmente en las de Cádiz, Málaga y Granada, comisionado por el Gobierno para hacer el estudio de su historia natural y agrícola, habiendo practicado con tal motivo una nivelacion muy exacta de la Sierra-Nevada, y recogido colecciones y datos preciosos de la vegetacion y de los cultivos especiales, de los cuales no llegó á publicar sino algunos fragmentos sueltos, por haber fallecido todavía jóven y lleno de entusiasmo y de esperanzas, con razon concebidas, en favor de las ciencias á que con tan buena preparacion como talento se dedicaba. Nos dejó, sin embargo, como muestra de su laboriosidad y saber la obra clásica del *Ensayo sobre las variedades de la vid comun*, que ha merecido los honores de la traduccion en los principales idiomas europeos. Tuvo Clemente además el particular privilegio de adelantarse á su época en el conocimiento de lo que debia ser la Botánica para merecer el dictado de ciencia, exhortando al estudio y union de todos los ramos que la constituyen. Por último, Cutanda, á quien con mucho gusto vuelvo á nombraros, fué tambien Profesor en el Jardin Botánico de esta Corte, y entre otras obras escribió, estando en la Comision del Mapa geológico de España, la *Flora de la provincia de Madrid*, tan útil como justamente celebrada.

Para el estudio de la vegetacion de nuestras provincias de Ultramar hemos tenido en estos tiempos dos naturalistas: Fray Manuel Blanco y D. Ramon de La-Sagra. El primero, religioso Agustino de las comunidades de Asia, estuvo muchos años en Filipinas, ocupando los momentos que le dejaba libres su mision evangélica en recoger las plantas del país, y formó la *Flora de Filipinas*, obra que da bien á conocer la riqueza vegetal de aquel Archipiélago.

D. Ramon de La-Sagra fué Director del Jardin Botánico de la Habana, y á su regreso á Europa, despues de una larga residencia en aquella Antilla, publicó la *Historia natural y política de la isla de Cuba*, siendo los encargados de redactar la Flora C. Montagne y A. Richard, que se valieron para ello principalmente del herbario y las noticias que La-Sagra les suministró.

Como resumen de lo dicho, y para dar una idea más concreta del desenvolvimiento y estado actual de la Botánica, dividiré su historia en cinco grandes períodos, que á la verdad no pueden fijarse rigurosamente por número de años, pues que en los anteriores se vienen preparando, aunque en hechos aislados, pero de cada vez más comprensivos y evidentes, las teorías y doctrinas que han de tener su predominio y apogeo en los sucesivos.

El primer período, más largo que los cuatro siguientes juntos y tambien ménos fecundo que cualquiera de ellos, abraza desde el origen de los conocimientos humanos hasta muy entrada la Edad Media. Constituyeron todo el saber botánico de entónces las obras de Teofrasto, Dioscórides y Plinio, despues traducidas y comentadas, y los libros de herbolarios posteriores á aquellas: en cuyos escritos apenas encontramos más que la enumeracion de las plantas de virtudes verdaderas ó supuestas, usadas ó recomendadas como medicamentos, sin otra descripcion que alguna ligera frase característica, pudiéndose muy bien aplicar á especies y aun á géneros diversos. Corresponden á esta época las clasificaciones llamadas usuales ó prácticas, que no toman los caracteres para sus divisiones del vegetal mismo, sino de la aplicacion á que se destina. Aquella botánica era puramente utilitaria ó de necesidad, nada tenia de científica, constituyendo sólo un ramo de la medicina, de la agricultura y de las industrias.

Mediado el siglo XVI, tiempo del renacimiento de las ciencias y de las letras, de descubrimientos portentosos en todos los ramos del saber humano, y cuando el espíritu investigador se ensanchó grandemente, porque empezaba á disfrutar del libre exámen, tambien la Botánica despertó de su letargo y entró en el segundo período de melancolias.

Desde Caesalpino y los dos Bauhinos, hasta Malpighi, Rayo y Tournefort, se descubre un interés manifiesto en describir mejor las formas exteriores del vegetal y de penetrar en su estructura interior; y separándose aquellos Botánicos de la estéril interpretacion de los libros antiguos, quisieron lograr por el estudio directo de las plantas su conocimiento y determinacion. Se presentan por primera vez los ensayos de verdaderos sistemas artificiales de clasificacion, aunque todavia imperfectos, pero el concepto del género casi se completa y el de la especie queda bosquejado.

Empieza el tercer período con el gran reformador de la historia natural, Carlos Linneo, en cuya *Philosophia botanica*, publicada en el año de 1751, se establecieron de una manera clara y verdaderamente científica los fundamentos de la Botánica general y con más detenimiento los de la sistemática, fijando el significado de especie y de género en la acepcion que hoy en la práctica se entienden, y creando con el sistema sexual la nomenclatura y los términos técnicos no usados ni conocidos anteriormente, siendo tan grande su ventaja que se han conservado hasta nuestros días.

Sin embargo de que en este tiempo hay ya anatomía, fisiología y geografía vegetal, son estudios muy incompletos y aislados á que se daba poca importancia, no concediéndose entónces el nombre de Botánica propiamente dicha más que á la fitografía, y Botánico era el que llegaba á distinguir unos cuantos cientos de plantas y sabia de memoria sus nombres; modo de ver que por muchos años encerró la ciencia en límites estrechos y mezquinos, deteniendo así sus progresos, por más que está no fuese la mente de Linneo, pues sabido es que rechazaba el exclusivismo é intentó formar el método natural de clasificacion.

Esta época puede bien considerarse como de transicion, y fué necesaria por más que tuviera el carácter de penosa monotonía y de curiosidad. Durante ella se reunió y preparó cuantioso material por medio de las muchas publicaciones que se hicieron de plantas recogidas en todas las partes del mundo, describiéndolas y nombrándolas de una manera científica; trabajo que todo habia de utilizarse al entrar la Botánica en el siguiente cuarto período.

En parte de él continuó predominando el sistema sexual; pero como no satisfacian ya á los hombres reflexivos los sistemas artificiales, porque quedan separados y casi siempre muy distantes unos de otros géneros que entre sí tienen las mayores semejanzas, se necesitaba agruparlos en un orden más lógico que correspondiese al espíritu ilustrado del Botánico moderno, que busca en los vegetales, no virtudes ni nombres, sino el grado de desarrollo en que se hallan en la escala general de las formas y las afinidades que los unen para constituir grupos naturales. De aquí nació el método de familias que anhelaban y anunciaron Bauhin y Linneo, y de Jussieu descubrió, iniciando con este adelanto una nueva era científica.

Durante ella, aunque tropezando en un principio con dificultades y preocupaciones, se logra al fin sea aceptado y generalizado el método natural de familias. Con tal motivo se hizo de nuevo el estudio del vegetal como individuo en su composicion, estructura, formas y vida; como colectividad en sus caracteres distintivos, afinidades y agrupamiento, y por último, en las relaciones geográficas y topográficas de su distribucion, alcanzando por consiguiente un gran desarrollo la química, anatomía, organografía, fisiología, metodología y geografía botánica, uniéndose y completándose todos estos ramos, que en conjunto forman la verdadera ciencia fitológica.

El período quinto, que es en el que nos encontramos, puede llamarse del microscopio, porque á este instrumento óptico debemos los progresos modernos que ha realizado la Botánica: sería tambien con propiedad titulado el filósófico, porque ha traído á la ciencia el carácter que faltaba en las épocas anteriores, principalmente históricas. La iniciativa se atribuye al eminente botánico Roberto Brown, así como el no ménos sábio Schleiden es quien primero y mejor ha contribuido á desenvolverlo.

(4) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

A los adelantos de la Botánica de nuestros días ayudan principalmente las ciencias filosófica, física, química, geográfica y geológica, tomando de ellas el método de investigación y de exposición, tan necesarios para inquirir y encontrar la Verdad y presentarla con evidencia; las leyes que rigen la materia, y explican satisfactoriamente fenómenos antes oscuros ó indescifrables; las de las afinidades químicas, por medio de las cuales tienen completa solución problemas fisiológicos en épocas no lejanas apenas planteados; la exploración de nuevos territorios, que facilita y proporciona el descubrimiento de especies nuevas de vegetales, cuyo número asciende ya hoy á más de cien mil, y por último, los resultados de las investigaciones paleontológicas, que han desenterrado y dado á conocer las huellas y forma de multitud de plantas fósiles, casi todas desaparecidas del mundo orgánico actual.

Con estos poderosos auxilios, el uso constante del microscopio, la aplicación del principio fecundo de la división del trabajo, y por el entusiasmo siempre creciente en honor y progreso de esta preciosa ciencia, se está operando paulatina pero manifestamente un cambio trascendental en sentido físico-matemático que constituirá la Botánica del porvenir.

El método inductivo, único que debe emplearse en la investigación de las ciencias experimentales, ha sustituido al dogmático que mantenía y perpetuaba el error. En la exposición de la Botánica se sigue ahora la misma marcha que la naturaleza nos traza, principiando por el estudio de las plantas más sencillas, las talofitas y acabando por las más complicadas, las dicotiledóneas, observándose de un modo lógico la sucesiva presentación y desarrollo de todos los órganos que constituyen el cuerpo vegetal.

La histología, ó sea el conocimiento de los elementos y combinaciones químicas orgánicas é inorgánicas que se encuentran en las plantas, constituye uno de los fundamentos de la biología. Los cuatro elementos, carbono, oxígeno, hidrógeno y nitrógeno, forman casi todas las sustancias vegetales, y sus compuestos binarios, ternarios y cuaternarios más esenciales son: el ácido carbónico, los hidratos del carbono y las materias protéicas. De estas últimas el protoplasma es la más interesante, encontrándose en él además azufre y fósforo; se considera como la materia plástica primitiva orgánica y residencia principal de la vida, de tal modo que ninguna nueva formación ni función fisiológica puede realizarse sin su presencia, y su eficacia procede probablemente del movimiento y sensibilidad que lo anima.

Objeto de la histología es el estudio de la célula, órgano elemental único de las plantas y origen de todos los organismos vegetales, aun los más complicados, que en su crecimiento varía de formas y produce los llamados vasos, así como reunida á otras constituye los tejidos y los cordones fibro-vasculares, con funciones químicas y fisiológicas muy diferentes. La célula siempre se nos presenta en el reino vegetal con más aislamiento ó independencia que en el animal, por lo que su vida deberá ser también más individual; en las familias inferiores consta algunas veces sólo del utrículo primordial, que es una masa de protoplasma sin membrana ó película exterior.

Las formas de las plantas y las de sus órganos y la historia de su desarrollo ó ontogenia, es de los ramos de la Botánica general á que se ha prestado más atención en estos últimos años, y se denomina morfología. No todos los vegetales tienen el mismo grado de organización; esta adelanta y se perfecciona á medida que va separándose de su origen: las algas empiezan las series, las familias de flores compuestas la terminan, y en ellas se encuentran perfectamente deslindados por caracteres propios los cuatro órganos fundamentales, que son raíz, tallo, hoja y pelo, cada uno de los cuales puede presentarse diversamente transformado ó metamorfoseado, y servir para usos y funciones fisiológicas distintas.

Constituye también uno de los fenómenos morfológicos más admirables de los descubiertos recientemente el de la generación alternante, observada ya en todos los grupos de las plantas, apareciendo estas en cada cambio de generación en formas completamente desemejantes. En las algas alternan las generaciones sexuales y asexuales, variando la forma de cada familia; en los hongos existe el fenómeno, y de tal suerte, que una misma especie encontrada en sus varias transformaciones ó distintos estados de desarrollo, se ha descrito como si fueran géneros diferentes; en los musgos hay por lo menos tres generaciones, la primera y tercera asexuales, la segunda sexual; en los helechos al germinar la espóra se observa una generación sexual, en que el protalo produce anteridios y arquegonios, aparecen las frondes, que es la segunda generación, y en la tercera asexual tiene lugar la formación de las esporas; también se encuentra la generación alternante en las fanerógamas, efectuándose dentro del saco embrional, y debe considerarse en ellas el endosperma como equivalente al protalo de las familias criptógamas.

La biología tiene dos partes, fisiología y patología; esta última se halla en un estado de atraso tan considerable que casi ningún autor la trata, y hasta el presente no se han hecho de las enfermedades de las plantas más que descripciones puramente empíricas, sin explicación alguna bien fundada. El estudio de la fisiología vegetal es de época reciente y puede decirse que empieza á regenerarse, siendo su primer resultado la anulación de muchas de las teorías y creencias antiguas; sin embargo, es poco lo nuevamente edificado, por las grandes dificultades que ofrece el conocimiento del mecanismo y funciones del vegetal, donde obran fuerzas mal conocidas y quizás no bien interpretadas. Hoy todo quiere explicarse en fisiología por causas mecánicas naturales, por las fuerzas físico-químicas, á cuya unión y modo particular de obrar en el organismo se le da el nombre de fuerza vital, negándose su existencia en el sentido que antes se había tomado esta expresión, y que aun muchos naturalistas conservan.

Pero el hecho más principal de la fisiología botánica moderna es á no dudarlo el descubrimiento de la reproducción sexual en las clases inferiores de las plantas, pudiéndose en su consecuencia establecer como ley general,

que esta función es común á todos los seres animales y vegetales. La sexualidad se observa ya en las talofitas de estructura más sencilla, donde tiene lugar la conjugación, que produce las zigoesporas con existencia propia é individual; en las algas superiores la célula madre está contenida en el oogonio, á cuyo aparato llega la materia fecundante formada en células especiales; en las muscineas y criptógamas vasculares se desarrolla la célula central en el arquegonio, y mediante la acción directa del espermatozoide de los anteridios, empieza un ciclo evolutivo particular, de que resulta en último término la generación neutra ó asexual, que es la espóra de reproducción; finalmente, en las fanerógamas los corpúsculos y el saco embrional encierran la célula-óvulo, y esta se fertiliza por la introducción difusiva de la ovula ó aura seminal encerrada en el tubo polínico que llega á mezclarse con el protoplasma de la célula hembra, desapareciendo aquel y siguiendo esta su desarrollo hasta formar el nuevo individuo ó sea la semilla. Otro fenómeno curioso de la reproducción vegetal consiste en que generalmente la unión de las células sexuales de parentesco próximo es perjudicial á la perpetuidad de la especie: por esto la misma naturaleza dificulta de muchas maneras estos enlaces, haciendo á aquella ya diclina, ya dicogama, heteroestila, etc., y empleando de un modo maravilloso como medio activo de los cruzamientos entre individuos de la misma especie ó de especies afines, á los insectos, que atraídos por el néctar de las flores inconscientemente realizan uno de los fines principales de la vida de las plantas.

La Botánica sistemática no ha sufrido ninguna reforma profunda en estos últimos tiempos; mucho ha adelantado sin embargo el estudio de las familias, de los géneros y de las especies, agrupándose y describiéndose con gran perfección y en número considerable. Ahora empiezan á tomar incremento y fama algunas teorías filosófico-naturales que si prevalecen harán cambiar este ramo de la ciencia.

La doctrina genealógica ó teoría de la descendencia en el reino vegetal cuenta ya con numerosos y distinguidos adalides entre naturalistas y filósofos de toda Europa: la apoyan por una parte el estudio de las variedades, por la otra la ontogenia ó historia del desarrollo individual, y la filogenia ó evolución paleontológica del grupo. El principio que establece, llamado de la selección, consiste en que en la naturaleza nace todo lo que pueda producirse en condiciones dadas, de ello sólo queda lo compatible con la acción é influencia de los agentes y circunstancias exteriores, todo lo demás perece después de una lucha más ó menos larga, pues á su conservación no contribuyen las condiciones existentes. Opinión de esta escuela es también que en la naturaleza no se encuentra la especie, sino sólo individuos perpetuamente variables, siendo aquella, en el concepto de nuestro limitado entendimiento, reunión de individuos que entre sí convienen en cierto número de caracteres durante un largo tiempo. Estas ideas acerca del origen de las especies tienden á trastornar el método de familias, reemplazándolo la clasificación natural en la forma de árbol genealógico del reino vegetal, donde las plantas aparecerán colocadas según su descendencia y verdadera consanguinidad ó parentesco. A pesar de lo muy difícil que parece á primera vista la realización de este plan, y que nunca será perfecto por falta de documentos paleontológicos, se encuentra intentado en varios escritos recientemente publicados de autores ingleses y alemanes.

La geografía botánica bajo las bases de antiguo establecidas se ha ensanchado considerablemente, ya por el mejor estudio hecho de las causas y agentes que determinan la distribución de las plantas en la superficie de la tierra, ya también por el mayor número de especies conocidas y copia de datos nuevos relativos á la distribución misma.

Es asunto hoy muy debatido entre los geógrafos naturalistas, si la especie tiene centro de creación y si es uno ó múltiple, resolviéndolo cada cual de distinto modo según su escuela. Lo más probable parece, que á consecuencia de la ley de variabilidad de las formas orgánicas se hayan presentado los tipos en un punto dado, distribuyéndose y dispersándose desde él hasta regiones remotas en el transcurso de los siglos. Pero sea lo que quiera, el fijar ese centro de creación ó de aparición de la especie, mal llamado por algunos su paraíso, debe considerarse en el mayor número de los casos como imposible, porque quizás en el sitio que se presentó primero ya no se halle y sólo se encuentre en otros muy distantes, por haber variado las condiciones de clima, suelo y demás que la rodeaban. Así es que ciertas plantas y animales que viven en América ó en Asia, existieron seguramente muchos miles de años atrás en varios puntos de Europa, donde aparecen sus restos fósiles entre los sedimentos de las formaciones terciaria y cuaternaria, y de la misma manera sucederá con otras especies por todas partes.

Finalmente, el estudio de la historia del reino vegetal ó paleontología botánica ha dado á conocer que cada período geológico está caracterizado por una flora especial, empezando la vida de las plantas en las primeras capas sedimentarias de la tierra con las formas más sencillas y ascendiendo constantemente en las posteriores llega á las más perfectas: estos hechos tienen tanto interés é importancia para el geólogo como para el botánico, y con sobrado fundamento se han llamado los fósiles medallas de la creación.

En la evolución del reino vegetal se observan las dos leyes de la diferenciación y del perfeccionamiento como resultado de la selección en la lucha por la existencia. Durante la edad primordial aparecen y se desarrollan las algas; en la primaria las muscineas y las criptógamas vasculares; desde la formación carbonífera nacen las fanerógamas gimnospermas; ya en la edad secundaria se presentan las angiospermas, aunque sólo monocotiledóneas y dicotiledóneas monoclamídeas; en el grupo cretácico existen las euletopétalas, y hasta muy entrado el período terciario no se encuentran las simpétalas, cuya representación en la época actual la tiene el orden de las compuestas que la caracteriza principalmente.

Las ciencias naturales han progresado sin duda muchí-

simo en estos últimos tiempos, todas parece que á la vez caminan á su perfección, protegiéndose y auxiliándose mutuamente; pero antes de que lleguen á su complemento, ó sea á formar una doctrina físico-matemática, caso de alcanzar este alto grado de perfección, será quizás después de trascurrir algunos siglos, porque distamos todavía mucho tiempo de tan anhelado término.

Sea dicho por último de la Botánica, que tal es el atractivo que tiene en nosotros la infinita y extraña variedad y hermosura de los innumerables vegetales que copiosamente se encuentran por todas partes, y la utilidad de conocerlos y estudiarlos tan manifiesta, que debe mirarse como cosa muy natural el que cada día se alistén nuevos partidarios bajo la bandera de Flora. De los cuales, unos como conquistadores de riquezas vegetales van á conocer países lejanos, arrojando riesgos y fatigas; otros como legisladores enseñan los principios de la ciencia y manifiestan sus fundamentos, y en fin, muchos propagan y popularizan los conocimientos botánicos, publicando las investigaciones y los descubrimientos que hacen. La protección que ha merecido de los Gobiernos ilustrados, de Mecenas poderosos y del civilizado público en general, fundada en las razones expresadas, ha excitado vivamente la solicitud de los sabios, que procuran corresponder á estas distinciones con lo más activo de sus desvelos.

Para terminar mi ya larga disertación, y como su mejor adorno y coronamiento científico y literario, consagro en esta festividad académica un recuerdo de admiración y respeto al sabio naturalista D. Simon de Rojas Clemente, repitiendo las elocuentes frases y profundos pensamientos que dejó consignados en los preliminares de su *Ensayo sobre las variedades de la vida*, acerca de lo que á su juicio debía ser la verdadera ciencia botánica:

«Mientras la historia natural de los vegetales, decía nuestro ilustrado compatriota, no sea más que una lista metódica de sus caracteres, acompañada tal vez de algunas citas, que á nada suelen conducir, del nombre ó nombres que les dan algunos, y de una indicación de los sitios en que se les ha visto, y del tiempo en que florecen ó fructifican, nadie podrá vindicarla completamente de la futilidad, aridez y monotonía que retraen de su estudio á muchos buenos talentos, ó les obligan á mirarla con desden. Ya es tiempo de que aspiremos á engrandecerla y hacerla respetar extendiendo nuestras indagaciones á las latitudes, alturas, exposiciones, temperamentos, terreno y atmósfera en que vive cada planta, á su organización, propiedades y usos, y en suma, á cuantas relaciones pueda tener con los demás seres y fenómenos del universo. Entonces sí que nos conducirá la Botánica á grandes é importantes resultados, y deberá esperarse que llegas á ser muy pronto tan exacta como las matemáticas, tan sublime y profunda como la astronomía, tan útil como la agricultura y tan encantadora como la misma naturaleza.» He dicho.

(Se continuará.)

#### Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12'50

MANUAL DE POLICIA URBANA.—FORMA UN TOMO DE MÁS DE 400 páginas de excelente impresion y buen papel. Su precio 20 rs. en Madrid, y 22 en provincias, franco de porte.

LA REPUBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volumen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave María, 37 y 39, principal.

#### SANTOS DEL DIA.

San Celestino, Papa y confesor; San Diógenes, mártir; San Marcelino, y Santa Gala.

Cuarénta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

#### ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—*La dama de las Camelias.*

Teatro Español.—A las nueve.—Funcion 160 de abono.—Turno par.—Primero de tres.—*El solitario de Yuste.*—*La Reina de las aguas.*—*Callos y caracoles.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 32 de abono.—Turno 2.º par.—*Giroflé-Giroflá.*

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Turno 3.º.—*Rendirse para vencer.*—*En la cara está la edad.*

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—*La Escuela de las coquetas.*—Baile.—*Los parvulitos.*

Teatro de Variedades.—A las ocho.—*Piensa el ladrón.*—*Enciclopedia.*—*El poeta de guaraila.*—*Carambola y palos.*

Salon Espartero.—A las ocho y media.—*La gallina ciega.*—*Nadie se muere hasta que Dios quiere.*—*El suicidio de Alejo.*

Teatro Martín.—A las ocho y media.—*Sathaniel.*

Teatro del Recreo.—A las ocho.—*Buenas noches, Sr. D. Simon.*—*El sarao y la soirée.*—*Un fenómeno.*